



CONSEJO DE RECTORES  
DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS

NUEVA  
INSTITUCIONALIDAD

UNIVERSIDADES REGIONALES

PROPUESTAS DEL CONSEJO DE  
RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES  
CHILENAS PARA LA REFORMA DEL  
SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CALIDAD

INVESTIGACIÓN

ACCESO

GRATUIDAD

FINANCIAMIENTO

PARTICIPACIÓN





## PROPUESTAS DEL CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS PARA LA REFORMA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

---

**CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS, 2015**

Alameda 1371, piso cuatro, Santiago de Chile

[www.consejodirectores.cl](http://www.consejodirectores.cl)

---

**COMITÉ EDITORIAL:** Aldo Valle A., Diego Durán J. y Luis Tapia F.

**COORDINACIÓN Y EDICIÓN GENERAL:** Tatiana Diener C.

**DISEÑO:** 24/7 comunicaciones

**FOTOGRAFÍA:** Agenciauno

---

1ª edición, julio de 2015

Se imprimieron 3.000 ejemplares

---

Impreso en Firma Gráfica

Santiago, Chile

8	<b>INTRODUCCIÓN</b>
10	<b>PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE DEBEN ORIENTAR LA REFORMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>
14	<b>EJES ESTRATÉGICOS QUE DEBEN SUSTENTAR LA REFORMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR</b>
16	<b>CAPITULO 1</b> NUEVA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
24	<b>CAPITULO 2</b> POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
28	<b>CAPITULO 3</b> UNIVERSIDADES REGIONALES

32	<b>CAPITULO 4</b> PARTICIPACIÓN Y GOBERNANZA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
36	<b>CAPITULO 5</b> CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
42	<b>CAPITULO 6</b> ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR
46	<b>CAPITULO 7</b> FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
50	<b>CAPITULO 8</b> GRATUIDAD DE LA DOCENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR
58	<b>CONCLUSIONES</b>

## INTRODUCCIÓN

El Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), en cuya composición se expresa una larga y valiosa tradición de pluralismo y diversidad intelectual y cultural de la nación, ha sido reconocido como uno de los principales referentes institucionales en el ámbito educativo, científico-tecnológico y cultural, por su aporte de más de 60 años a la generación de políticas públicas que propenden a mejorar la educación y la sociedad. Consecuente con su compromiso histórico y social, así como por su carácter de organismo público y autónomo, considera como parte de sus deberes con la sociedad chilena dar a conocer su posición ante la reforma de la Educación Su-

perior que el país se ha propuesto llevar a cabo.

Ciertamente, las evaluaciones, juicios críticos y propuestas contenidos en este documento tienen como propósito contribuir a una deliberación pública que estimamos indispensable, tanto como experiencia cívica como de cara a los objetivos de dotar al país de un sistema de Educación Superior que responda a las necesidades y desafíos del desarrollo nacional.

En el presente documento, los veinticinco rectores hemos arribado a un conjunto de principios, directrices y propuestas específicas que ponemos al servicio de un debate oportuno que esperamos sea participativo, y ayude a las autoridades políticas a tomar las mejores decisiones.

*En el presente documento, los veinticinco rectores hemos arribado a un conjunto de principios, directrices y propuestas específicas que ponemos al servicio de un debate oportuno que esperamos sea participativo, y ayude a las autoridades políticas a tomar las mejores decisiones.*

UNIVERSIDAD DE CHILE  
Rector: Ennio Vivaldi Véjar

PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CHILE  
Rector: Ignacio Sánchez Díaz

UNIVERSIDAD  
DE CONCEPCIÓN  
Rector: Sergio Lavanchy Merino

PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE VALPARAÍSO  
Rector: Claudio Elórtegui Raffo

UNIVERSIDAD TÉCNICA  
FEDERICO SANTA MARÍA  
Rector: Darcy Fuenzalida O'Shee

UNIVERSIDAD DE  
SANTIAGO DE CHILE  
Rector: Juan Manuel Zolezzi Cid

UNIVERSIDAD  
AUSTRAL DE CHILE  
Rector: Óscar Galindo Villarroel

UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL NORTE  
Rector: Jorge Tabilo Álvarez

UNIVERSIDAD  
DE VALPARAÍSO  
Rector: Aldo Valle Acevedo

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
Rector: Luis Alberto Loyola Morales

UNIVERSIDAD  
DE LA SERENA  
Rector: Nivaldo Avilés Pizarro

UNIVERSIDAD  
DEL BÍO-BÍO  
Rector: Héctor Gaete Feres

UNIVERSIDAD  
DE LA FRONTERA  
Rector: Sergio Bravo Escobar

UNIVERSIDAD  
DE MAGALLANES  
Rector: Dr. Juan Oyarzo Pérez

UNIVERSIDAD DE TALCA  
Rector: Álvaro Rojas Marín

UNIVERSIDAD  
DE ATACAMA  
Rector: Celso Arias Mora

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
Rector: Arturo Flores Franulic

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
Rector: Gustavo Soto Bringas

UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
Rector: Jaime Espinosa Araya

UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN  
Rector: Patricio Sanhueza Vivanco

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
METROPOLITANA DEL  
ESTADO DE CHILE  
Rector: Luis Pinto Favério

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS  
Rector: Óscar Garrido Álvarez

UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL MAULE  
Rector: Diego Durán Jara

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE  
LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN  
Rector: Juan Cancino Cancino

UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE TEMUCO  
Rector: Aliro Bórquez Ramírez

# PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE DEBEN ORIENTAR LA REFORMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

## PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

La Educación Superior debe ser abordada como una política de Estado, con visión de largo plazo y definida con la participación activa de todos los actores relevantes, avanzando sobre grandes acuerdos y con sentido de urgencia.

El sistema de Educación Superior es un pilar fundamental para el desarrollo social, cultural, político, económico, científico y tecnológico del país.

Chile cuenta con un sistema de provisión mixta, con una diversidad de instituciones, cuyo desarrollo ha generado un creciente aporte en cobertura, equidad y movilidad social. No obstante, la institucionalidad actual de la Educación Superior chilena ha demostrado sus evidentes carencias y su falta de adecuación en relación con los nuevos desafíos que tiene el país en este ámbito: una débil e insuficiente institucionalidad pública y amplios espacios desregulados caracterizan el sistema.

El aumento en la complejidad del sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, requiere ser recogido dentro de la institucionalidad del Estado y de sus polí-

ticas públicas.

El Consejo de Rectores valora la decisión de introducir cambios sustantivos a un sistema educativo que muestra, a simple vista, altos niveles de desigualdad y segregación, características que atentan contra la cohesión social, la democracia y la calidad general del sistema. Valora que la política pública asuma la educación como un derecho social garantizado por el Estado, procurando asegurar una educación de calidad, equitativa e inclusiva.

En un contexto de provisión mixta del servicio educativo, resulta necesario el fortalecimiento de una educación pública que se ha visto manifiestamente reducida y debilitada. En suma, el CRUCH apoya una reforma orientada a la calidad educativa, al desarrollo humano, a la integración social y al fortalecimiento de un sistema democrático de convivencia.

En materia de Educación Superior, en tanto la propuesta del gobierno contempla mejorar la institucionalidad pública –a través de una Subsecretaría, una Superintendencia y una nueva Agencia de Evaluación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior– constituye, a juicio

de este Consejo, una corrección necesaria y urgente a la precaria situación vigente. El Consejo valora, asimismo, el anuncio de la elaboración de una propuesta para crear un Ministerio de Ciencia y Tecnología y espera que esto se haga realidad prontamente, aunque estima que dicho Ministerio debiera incluir a la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología.

Por otra parte, para subsanar la existencia de amplios espacios desregulados en la Educación Superior, resulta indispensable establecer una regulación apropiada que consagre con claridad los derechos y deberes de las instituciones, de sus autoridades y sus comunidades, y que proporcione un marco regulatorio del que carece hoy el sistema. Concordamos plenamente en la necesidad de definir normas y procedimientos eficientes de fiscalización que aseguren el cumplimiento de la norma legal que prohíbe el lucro, ampliándola a todo el sistema –incluyendo Centros de Formación Técnica e Institutos Politécnicos– y tanto respecto de recursos públicos como privados.

Coincidimos en la necesidad de avanzar de forma progresiva en materializar la gra-

titud en la Educación Superior, aunque ciertamente este enorme esfuerzo de la comunidad nacional debe ir aparejado de un eficiente y fiable sistema de aseguramiento de la calidad, de acreditación y de fiscalización. Asimismo, en el ámbito del financiamiento institucional, resulta fundamental que el Estado defina un nuevo modelo de asignación de recursos a las universidades del CRUCH, que permita su real fortalecimiento y posibilite un desarrollo equilibrado y equitativo del sistema.

Esperamos que, por el bien del país, los esfuerzos que se hagan en esta materia culminen con éxito.

El Consejo de Rectores cuenta con una vasta experiencia que pone a disposición del proceso de reforma al sistema educativo, explicitando, de este modo, su férrea voluntad y disposición de colaborar activamente en esta ineludible tarea nacional.

A partir de estos antecedentes descriptivos y juicios críticos, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, en esta etapa, ha definido algunos planteamientos en torno a 8 ejes estratégicos que deben sustentar la reforma de Educación Superior.

*El Consejo de Rectores valora la decisión de introducir cambios sustantivos a un sistema educativo que muestra, a simple vista, altos niveles de desigualdad y segregación, características que atentan contra la cohesión social, la democracia y la calidad general del sistema. Valora que la política pública asuma la educación como un derecho social garantizado por el Estado, procurando asegurar una educación de calidad, equitativa e inclusiva.*

## EJES ESTRATÉGICOS QUE DEBEN SUSTENTAR LA REFORMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



| UNO |

# NUEVA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

## NUEVA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA

El Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas tiene la convicción de la imperiosa necesidad de avanzar significativamente en una nueva institucionalidad para la Educación Superior chilena. La actual institucionalidad, que data de 1981, no responde a los requerimientos actuales, atendida la expansión y privatización creciente de los últimos años. El aseguramiento de la calidad y equidad del sistema, un nuevo régimen de financiamiento, un marco regulatorio de derechos y deberes para instituciones y estudiantes, incluida la transparencia, exige contar con medios legales y técnicos que permitan que el sistema de Educación Superior contribuya al desarrollo integral de las personas, al cumplimiento de la normativa y de los propósitos de calidad y equidad, así como la prohibición del lucro en todo el contexto de Educación Superior.

Las políticas públicas en Educación Superior, por su parte, deben estar claramente dirigidas a lograr estándares de excelencia en materia de formación de técnicos y profesionales de nivel su-

perior, pregrado y postgrado. Del mismo modo, deben fomentar el desarrollo de las ciencias, las artes, las humanidades, la tecnología y la innovación, estimular la vinculación con el medio y potenciar el desarrollo de las regiones para dar lugar a un país más armónico, justo y equilibrado.

Hoy, el Estado tiene la obligación de generar una nueva institucionalidad que supere el modelo centrado en la supremacía del mercado en la regulación de la educación por sobre la responsabilidad pública. Para lograr este cambio cualitativo, la política pública contará con la colaboración del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

La nueva institucionalidad deberá anclarse en principios que defiendan el derecho a la educación de calidad de la población, así como de un ordenamiento jurídico que provea de una regulación sustantiva de todo el sistema de Educación Superior. El CRUCH valora la provisión mixta en la Educación Superior, pues la misma configuración del Consejo de Rectores, con una tradición de 60 años en el país, ha dado cuenta de esta riqueza. Por esta misma valiosa experiencia, el CRUCH considera

que en esta provisión de Educación Superior, la prestación del servicio educacional debe sujetarse a estándares públicos de calidad, obligatorios para todas las instituciones, pues ello en ningún caso debería colisionar con la diversidad de proyectos educativos. Del mismo modo, todas las instituciones deben estar sujetas a un régimen común de transparencia y rendición de cuentas que garantice ampliamente su conocimiento por la ciudadanía; en este aspecto es fundamental que los sistemas de regulación o de control sean compatibles con una gestión eficaz y eficiente de todas las instituciones de Educación Superior, permitiendo con ello procesos modernos de desarrollo para el bien del país.

Reafirmamos que las Instituciones de Educación Superior (IES) deben gozar del derecho a la autonomía, reconocido por el ordenamiento jurídico al más alto nivel, lo que permite, efectivamente, desarrollar de manera integral los proyectos educativos que sustentan a cada una de las instituciones y que, sin duda, responden a las características distintivas de nuestra nación y de sus ciudadanos. Sin embargo,

*La nueva institucionalidad deberá anclarse en principios que defiendan el derecho a la educación de calidad de la población, así como de un ordenamiento jurídico que provea de una regulación sustantiva de todo el sistema de Educación Superior. El CRUCH valora la provisión mixta en la Educación Superior, pues la misma configuración del Consejo de Rectores, con una tradición de 60 años en el país, ha dado cuenta de esta riqueza.*

también es claro y evidente que el ejercicio de este derecho no puede limitar, ni vulnerar los derechos fundamentales de las personas que garantiza la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes.

En el marco del uso de recursos públicos por parte de las IES, todas las instituciones a las que se le transfieran recursos públicos debieran estar sometidas a la fiscali-

---

## NUEVA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA

---

*Sostenemos que es necesario establecer la sujeción a parámetros de orden público de todas las instituciones que reciban recursos fiscales, como la libertad académica y el pluralismo, la participación de las comunidades conforme a normas comunes, procesos de admisión reglados, transparencia, rendición de cuentas con sujeción a control público, deberes de probidad y no discriminación, ausencia de fines lucrativos, respeto a derechos laborales y libertad de asociación.*

zación de órganos del Estado de modo de garantizar el fiel destino de los recursos transferidos. Sostenemos que es necesario establecer la sujeción a parámetros de orden público de todas las instituciones que reciban recursos fiscales, como la libertad académica y el pluralismo, la participación de las comunidades conforme a normas comunes, procesos de admisión reglados, transparencia, rendición de cuentas con sujeción a control público, deberes de probidad y no discriminación, ausencia de fines lucrativos, respeto a derechos laborales y libertad de asociación. Insistimos en que el cumplimiento de estos principios deben ser perfectamente compatibles con una gestión eficiente y eficaz de las organizaciones.

En todo momento ha de respetarse y reconocerse que las IES, según sus orígenes, carácter y propiedad, están sujetas a diversos regímenes y estatutos jurídicos. Pero, atendido que todas ellas cumplen una función del más alto interés público, deben respetar estándares comunes que garanticen la promoción de ciertas virtudes cívicas propias e imprescindibles de todo sistema educativo.

### Sobre la propuesta de una nueva institucionalidad

La propuesta del gobierno, en cuanto contempla perfeccionar la actual institucionalidad pública a través de una Subsecretaría de Educación Superior, de una Superintendencia de Educación Superior y de una nueva Agencia de Evaluación y Certificación de la Calidad, a juicio de este Consejo constituye una mejora necesaria y urgente a la precaria institucionalidad que actualmente rige en la Educación Superior chilena; esta situación debiera transitar hacia la creación de un Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, con los respaldos financieros y logísticos adecuados para su correcto funcionamiento. Por otra parte, resulta evidente que existen amplios espacios desregulados que hacen necesario, además, establecer un marco regulatorio apropiado que consagre con claridad los derechos y deberes de las instituciones de Educación Superior, de sus autoridades y sus comunidades.

En términos generales, el Consejo valora

como pertinente la institucionalidad pública de la propuesta gubernamental, aunque estima que se debe profundizar por el gobierno los aspectos referidos al rol y funciones de cada órgano. Además, se hace un deber manifestar, a continuación, algunas opiniones, reservas y diferencias con dicha propuesta de nueva institucionalidad y marco regulatorio para la Educación Superior:

1

#### Subsecretaría de Educación Superior

El CRUCH estima conveniente la creación de la Subsecretaría de Educación Superior. La función de diseñar y financiar políticas públicas en Educación Superior debe estar radicada en lo inmediato en una Subsecretaría. Esta debiese ser una instancia articuladora de la acción del Estado en Educación Superior a fin de promover una acción coherente entre

todas las agencias gubernamentales que interactúan con el sistema.

2

#### Superintendencia de Educación Superior

La función de guiar y asegurar el cumplimiento de deberes y derechos involucrados en la tarea educativa y velar por la fiscalización de los recursos públicos, ciertamente debe ser ejercida por una entidad autónoma. La creación de una Superintendencia de Educación Superior constituye un innegable avance para la institucionalidad del sector y representa un anhelo claramente manifestado por el CRUCH durante varios años. Éste debería ser el órgano del Estado con competencias para la supervisión y control en los ámbitos del cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que rigen a la Educación Superior.

**Entre sus funciones principales debieran encontrarse las siguientes:**

- A. La supervisión y control del cumplimiento de toda la normativa aplicable a la Educación Superior; entre ellas, especialmente, la norma que prohíbe el lucro.
- B. Impartir instructivos para el mejor cumplimiento y control de la normativa referida a la Educación Superior.
- C. Supervisión y control del funcionamiento y cumplimiento normativo de todas las instituciones que ejerzan funciones en el ámbito de la Educación Superior.
- D. Ejercer el control financiero y contable de las instituciones de educación superior estatal y de todas las demás instituciones de Educación Superior respecto al uso y destino de los fondos públicos que reciban por cualquier concepto.
- E. Ejercer facultades disciplinarias a través de investigaciones, auditorías, sumarios y aplicar las sanciones establecidas en las leyes.

---

## NUEVA INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA

---

3

### Institucionalidad para la calidad y acreditación

Es necesario un nuevo modelo de Evaluación y Certificación de la Calidad que reemplace al actual sistema; la Agencia Nacional de Acreditación, deberá ser un organismo público de alto nivel de especialización, dotado de los recursos humanos y materiales y de las atribuciones que sean necesarias para garantizar la calidad y la fe pública del sistema.

Ciertamente, se debe introducir la obligatoriedad de la evaluación y certificación para todas las instituciones de Educación Superior para que puedan funcionar como tales.

En Chile se permitió el crecimiento de la oferta educacional sin el establecimiento previo de un sistema de aseguramiento de la calidad. Constituyó una manifiesta falta de responsabilidad esta permisividad de décadas en que la producción de un servicio público tan relevante fuese ofrecido sin las suficientes garantías que acreditaran calidad.

4

### Institucionalidad para la admisión en la Educación Superior

El Consejo de Rectores ha sostenido que todas las instituciones de Educación Superior deben sujetarse a un sistema de admisión y evaluación de sus estudiantes, que esté constituido por normas preestablecidas y de público conocimiento. Son características deseables de un sistema de selección: ser centralizado, simultáneo y eficiente; ser objetivo y no discrecional; ser transparente; ser dinámico. En la actualidad, el Consejo de Rectores es la única institución del país que cuenta con un sistema de admisión de las características enumeradas. Las referidas características conducen a la configuración futura de un sistema único de admisión que permita la participación en él de todas las instituciones de Educación Superior, cualquiera sea su naturaleza, que cumplan determinados requisitos. El Sistema de Admisión del CRUCH está abierto a incorporar nuevas

universidades que se ciñan a las condiciones generales de calidad y acreditación y que, además, se comprometan a cumplir la normativa que deberá regular el sistema y que garantizará que no sea posible defraudarlo.

5

### Institucionalidad para la representación de las instituciones de Educación Superior

La propuesta gubernamental contempla la existencia de un Foro o Conferencia de Rectores, pero no ha entregado detalles ni profundizado los alcances de dicho planteamiento. El CRUCH, aunque requiere conocer mayores detalles para adoptar una posición fundada, en principio no se opone a una Conferencia de Rectores. No obstante, la fórmula por la que se opte en definitiva, debería dar cuenta de la tradición y el proceso

histórico y cultural que representa el Consejo de Rectores.

6

### Institucionalidad para la formación técnica

El CRUCH coincide en que sin una educación técnica de calidad, Chile no avanzará en equidad. Coincide, asimismo, en que la formación técnica de calidad es una condición para que el país alcance los objetivos de incrementar su productividad y competitividad económica y alcanzar así mayores niveles de desarrollo.

La Política Nacional de Formación Técnica, que contempla entre otras medidas la creación de 15 Centros de Formación Técnica Estatales (CFT), genera interrogantes y preocupaciones en una serie de universidades, especialmente regionales, sobre el rol o papel de la Formación Técnica que actualmente se imparte al interior de las universidades; en el Consejo de Rectores es ampliamente

*El CRUCH, aunque requiere conocer mayores detalles para adoptar una posición fundada, en principio no se opone a una Conferencia de Rectores. No obstante, la fórmula por la que se opte en definitiva, debería dar cuenta de la tradición y el proceso histórico y cultural que representa el Consejo de Rectores.*

mayoritaria la idea que las universidades puedan seguir impartiendo formación técnica y otorgando títulos técnicos y profesionales sin licenciatura. En suma, se requiere mayor precisión respecto a la institucionalidad que se piensa para la formación técnica, que resuelva, entre otros aspectos, temas como la relación entre los nuevos CFT y la formación técnica histórica que imparte un conjunto de universidades.

| DOS |

# POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



## POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

Un sistema de Educación Superior capaz de contribuir de modo relevante y pertinente al desarrollo social, económico y cultural del país debe estar concebido como un componente estructural de la política pública para el desarrollo de la ciencia, la cultura y la innovación. En consecuencia, la reforma que se propone para la Educación Superior debe incorporar nuevos instrumentos de dicha política pública, los que deben apuntar, precisamente, a superar los déficit que explican el mayor retraso que el país presenta respecto de otras naciones de condiciones equivalentes o comparables.

Estos nuevos instrumentos deben considerar todas las capacidades de investigación que ha llegado a tener el país, al margen del carácter de las instituciones que albergan esas capacidades, condición esta que le daría, a su vez, el carácter de una política nacional. Del mismo modo, resulta imprescindible que forme parte de las prioridades del presupuesto público el incrementar sustantivamente los recursos destinados a financiar una política científica de mediano y largo plazo.

**Por estas consideraciones, el Consejo estima que la reforma al sistema de Educación Superior debería contener, al menos, tres líneas de acción destinadas a fortalecer el desarrollo de la investigación científica en todas las áreas del conocimiento:**

**1** Una Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que contenga una definición de objetivos de mediano y largo plazo, planes de evaluación y seguimiento, así como los recursos necesarios y el establecimiento de una institucionalidad pública coherente y eficaz, con atribuciones y responsabilidades claramente determinadas en la ley. Es inaceptable que Chile no cuente con esta política pública como una prioridad nacional, especialmente cuando nos disponemos a construir un mejor sistema de Educación Superior y esta política constituye la principal estrategia para participar de la economía del conocimiento. Por ello, el Consejo recibe expectante el anuncio gubernamental de la propuesta de creación de un Ministerio de Ciencia y Tecnología.

**2**

Un programa de fortalecimiento permanente de las humanidades, artes y ciencias sociales que permita robustecer la cultura cívica y artística, así como la investigación sobre nuestras prácticas sociales e instituciones fundamentales. Los sistemas políticos, jurídicos y políticos necesitan sustentarse en un acervo común de creencias, valoraciones y virtudes compartidas socialmente, que el sistema educacional debe reforzar en sus distintos niveles, además de ser debidamente investigado para que las sociedades se puedan comprender a sí mismas.

**3**

Financiamiento basal para las actividades de investigación científica e innovación que lleven a cabo las universidades. Ello permitiría optimizar las capacidades ya existentes en el país y desarrollar nuevos núcleos de alto impacto en la productividad científica nacional. Este instrumento de la política pública se halla comprometido en el Programa Presidencial (2014-2018) y cada vez resulta más evidente

*Se requiere contar con un programa de fortalecimiento permanente de las humanidades, artes y ciencias sociales que permita robustecer la cultura cívica y artística, así como la investigación sobre nuestras prácticas sociales e instituciones fundamentales. Los sistemas políticos, jurídicos y políticos necesitan sustentarse en un acervo común de creencias, valoraciones y virtudes compartidas socialmente, que el sistema educacional debe reforzar en sus distintos niveles, además de ser debidamente investigado para que las sociedades se puedan comprender a sí mismas.*

su necesidad, puesto que el mayor aporte a la investigación e innovación continúa haciéndose en las instituciones universitarias, que estas deben financiar estructuralmente con cargo a sus propios recursos.

Estas líneas de acción constituirían un valioso aporte para los objetivos del desarrollo nacional, la calidad de la investigación y una mayor, así como pertinente, generación de conocimiento de alto estándar, todo en razón de la función pública que cabe al sistema de Educación Superior apreciado en su conjunto.



| TRES |

# UNIVERSIDADES REGIONALES

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA

UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
DESDE 1857 EN LA ENSEÑANZA MINERA DE CHILE

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL MAULE

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

## UNIVERSIDADES REGIONALES

*Las universidades regionales, cuya misión se identifica claramente con las zonas donde se emplazan, son un poderoso instrumento de desarrollo local y de promoción social.*

Las universidades regionales son actores relevantes en el desarrollo de su entorno, generan impactos en la economía mediante la formación de capital humano, la producción de conocimiento y la transferencia tecnológica, y posibilitan la descentralización en el acceso a la educación y la cultura. Las universidades regionales, cuya misión se identifica claramente con las zonas donde se emplazan, son un poderoso instrumento de desarrollo local y de promoción social, fomentan la identidad local, los talentos, la cultura y el arte regional.

Estas universidades son factores determinantes para el logro de desarrollos territoriales equilibrados y sustentables. Las universidades regionales quieren y pueden ser actores de los procesos de descentralización y regionalización, por lo que la política pública debe contemplar su imprescindible aporte. Para este efecto, se hace necesario definir modelos de asignación de recursos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con el medio más pertinentes y adecuados que los existentes en la actualidad.

El Consejo de Rectores, afirmando su



vocación nacional, plantea la necesidad de un cambio en los indicadores para asignar los recursos del Estado a las instituciones universitarias regionales. Ellas están llamadas a ser actores principales en el desarrollo de las regiones, por lo que deben contar con el apoyo del Estado para



sobrellevar la serie de obstáculos que se interponen para el cumplimiento cabal de su misión.

Efectivamente, las universidades regionales se enfrentan a condiciones relativamente menos favorables. El Consejo de Rectores propone avanzar en el establecimiento



explícito de una política de Estado de cohesión y desarrollo regional del talento, con sus respectivos instrumentos y recursos, para generar mejores oportunidades en todos los territorios. Propone, asimismo, ampliar los fondos para promover la atracción y retención de capital humano

*El Consejo de Rectores propone avanzar en el establecimiento explícito de una política de Estado de cohesión y desarrollo regional del talento, con sus respectivos instrumentos y recursos, para generar mejores oportunidades en todos los territorios. Propone, asimismo, ampliar los fondos para promover la atracción y retención de capital humano avanzado, ligado a los ejes de desarrollo regional.*

avanzado, ligado a los ejes de desarrollo regional, así como la implementación de medidas que eviten la migración de alumnos talentosos y que permitan desarrollar planes remediales para atender el perfil de estudiantes que permanecen en sus respectivas regiones.



| CUATRO |

# PARTICIPACIÓN Y GOBERNANZA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR



## PARTICIPACIÓN Y GOBERNANZA

### 1 Sobre la participación en las Instituciones de Educación Superior

*Las instituciones de Educación Superior en ejercicio de su autonomía deben ser parte de la deliberación pública que acontece en toda sociedad. Por tal razón deben permitir y no inhibir de manera alguna la libre asociación de sus miembros y la promoción de sus intereses.*

Las instituciones de Educación Superior en ejercicio de su autonomía deben ser parte de la deliberación pública que acontece en toda sociedad. Por tal razón deben permitir y no inhibir de manera alguna la libre asociación de sus miembros y la promoción de sus intereses. Consecuentemente, el CRUCH ha tenido una posición favorable a eliminar toda forma de prohibición legal a la participación de los distintos estamentos en las casas de estudios de Educación Superior.

Respecto a la participación estudiantil en particular, al CRUCH le asiste la convicción que la formación de los estudiantes debe ser integral y su incorporación en distintas instancias de participación favorecerá, sin lugar a dudas, su formación como ciudadanos activos, que con independencia intelectual y juicios propios contribuirán al desarrollo del país. Por otra parte, la comunidad universitaria está integrada también por funcionarios y trabajadores no académicos, cuyas funciones y aportes son una condición imprescindible para el cumplimiento de la misión y propósitos de las universidades; por tanto, estas instituciones están llamadas a promover e incorporar su activa participación en las decisiones que adoptan los órganos colegiados.

Cada institución, conforme a su propia autonomía y cultura, debe optar o incentivar las formas de participación que estime adecuadas. No obstante, el Consejo coincide en la

necesidad de la existencia de normas legales que regulen la participación al interior de las instituciones de Educación Superior, considerando ciertamente el carácter y la misión de cada institución.

Cabe explicitar que, actualmente, en las universidades del CRUCH existen diversas y variadas formas de participación. Entendemos, por lo mismo, que la regulación que se plasme en estas normas, debiera considerar las características o naturaleza de las instituciones.

Los rectores coincidimos en vislumbrar que este tema será muy importante en el debate del periodo venidero. De allí surge la decisión de instar al gobierno a que defina con prontitud las normas legales básicas u orientaciones de esta participación, atendiendo al carácter y propósitos de cada institución de Educación Superior y a su normal desarrollo.

El Consejo de Rectores, en particular, coincide en valorar la participación como regla general en los órganos colegiados. La participación en los consejos universitarios, en todo caso, debe reconocer un peso sustantivamente mayor a la representación académica y atender a la responsabilidad diferenciada que cabe a los integrantes de la comunidad universitaria. Por lo mismo, esta participación debe guardar relación también con la naturaleza de las decisiones que se adoptan, especialmente con aquellas de largo plazo o de efectos permanentes sobre la institución.

### 2 Órganos de gobierno de las Instituciones de Educación Superior

Ha habido consideración de las funciones y responsabilidades que el nuevo sistema de Educación Superior reconocerá a las instituciones de Educación Superior, así como los cambios que han de introducirse al régimen de financiamiento, de aseguramiento de la calidad y de participación, el Consejo de Rectores estima que la estructura orgánica básica de las instituciones debería contener un sistema de distribución de competencias y atribuciones según las funciones permanentes que requiere el gobierno institucional, así como los órganos respectivos que deberían ejercerlas. En atención a esa misma diferenciación de competencias y funciones, el CRUCH propone que los órganos de gobierno deben ser de carácter ejecutivo o de gestión, normativos o legislativos y órganos contralores o de fiscalización.

El Consejo de Rectores, por otra parte, enfatiza que las universidades estatales deben dejar de ser consideradas como servicios de la administración central del Estado. Las normas legales que restringen y ahogan su quehacer universitario deben ser modificadas, de tal modo de permitirles una mayor autonomía de gestión. En este sentido, la fiscalización de la Contraloría General de la República a estas universidades debiera ser reconducida a

*El Consejo de Rectores, por otra parte, enfatiza que las universidades estatales deben dejar de ser consideradas como servicios de la administración central del Estado. Las normas legales que restringen y ahogan su quehacer universitario deben ser modificadas, de tal modo de permitirles una mayor autonomía de gestión.*

una modalidad de control administrativo a posteriori para un menor número de actos y decisiones, dejando gran parte de la labor de control a la Superintendencia de Educación Superior. Esta modificación del régimen de control debe ser compatible con su carácter público y la formalidad jurídica de los procedimientos que les ha sido característica.



| CINCO |

# CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

1

## Definiciones previas

*La calidad es el pivote que articula institucionalidad, gratuidad y equidad en la Educación Superior. En consecuencia, el conjunto de políticas, normas y medidas que implemente la reforma debe dirigirse, prioritariamente, a elevar los estándares de calidad de la Educación Superior, considerando al sistema en su conjunto y no sólo a un sector de las instituciones o de la matrícula.*

La calidad es el pivote que articula institucionalidad, gratuidad y equidad en la Educación Superior. En consecuencia, el conjunto de políticas, normas y medidas que implemente la reforma debe dirigirse, prioritariamente, a elevar los estándares de calidad de la Educación Superior, considerando al sistema en su conjunto y no sólo a un sector de las instituciones o de la matrícula. En esta misma medida, el sistema de aseguramiento de la calidad debe ser de aplicación universal, independientemente del carácter público o privado que tenga la institución o la caracterización socioeconómica de la matrícula.

El objetivo de la reforma, en este sentido, debe ser asegurar umbrales básicos comunes para todo el sistema de Educación Superior, con independencia del régimen de propiedad o de financiamiento de las instituciones. En otras palabras, la Educación Superior puede tener regímenes de financiamiento distinto, pero no puede

tolerar ni promover sistemas de aseguramiento de la calidad o estándares diferenciados. Es a propósito de la calidad que el sistema debe presentar su mayor unidad y consistencia.

El Estado tiene la potestad de establecer definiciones y estándares de calidad en la Educación Superior. La calidad debe ser siempre un asunto propio de lo público, considerando las necesidades de desarrollo del país y reconociendo un contexto de diversidad y complejidad del actual sistema.

Luego de varios años del establecimiento de un sistema de acreditación de las instituciones de Educación Superior, en la actualidad corresponde que las políticas de calidad se asocien a las nociones de aseguramiento de la calidad y/o evaluación de la calidad. Es decir, ya no pueden estar asociadas a regímenes de financiamiento institucional o de aranceles vía subsidio a la demanda.

2

## Elementos para el diseño del sistema de aseguramiento de la calidad

Considerando que la reforma de la Educación Superior debe contemplar un nuevo marco legal para mejorar y fortalecer el sistema de aseguramiento de la calidad, el Consejo de Rectores propone los siguientes factores a tener presente:

**2.1. Enfrentar los desafíos de una cultura de calidad en la Educación Superior y una política de aseguramiento de la calidad afín a los principios y orientaciones de la reforma de la Educación Superior, requiere una mirada del sistema en todos sus niveles y,** en el caso de las universidades, no restringida al pregrado sino comprensiva de todas sus funciones, considerando particularmente el postgrado y la investigación.

**2.2. La regulación de procedimientos y estándares.** En todo el mundo, los siste-

mas regulados muestran que contribuyen a una mayor calidad. No obstante, la regulación de la calidad no debe estar restringida al financiamiento, sino que debe tener, además, una vinculación debidamente normada con los marcos de fiscalización. Por lo tanto, es necesario discutir en el marco global de la institucionalidad del sistema de Educación Superior.

**2.3. Las políticas públicas deben actuar no sólo mediante regulaciones, sino también mediante incentivos e instrumentos financieros dirigidos a lograr ciertos estándares de calidad,** pues la mera existencia de normas o de sistemas de fiscalización, por más eficaces que lleguen a ser, no serán nunca suficientes para instalar una cultura de la calidad. Sin perjuicio de las regulaciones e incentivos, para el Consejo de Rectores la cultura de la calidad es prioritariamente un compromiso ético de las instituciones de Educación Superior, en

*Corresponde que las políticas de calidad se asocien a las nociones de aseguramiento de la calidad y/o evaluación de la calidad. Es decir, ya no pueden estar asociadas a regímenes de financiamiento institucional o de aranceles vía subsidio a la demanda.*

## CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

el contexto de un pacto social público-privado.

**2.4. Se debe aspirar a una evaluación que integre la evaluación institucional y la de carreras, lo cual supone un sistema de acreditación más complejo y una metodología que se debe revisar oportunamente.** Con todo, es necesario advertir que la acreditación de programas debe continuar siendo un componente relevante para avanzar en el desarrollo de una cultura de la calidad.

**2.5. Incluir el componente de equidad en un sistema de aseguramiento o evaluación de la calidad,** considerando en el concepto de equidad diversas expresiones, tales como discapacidad, edad, género, etnia, regionalidad y nivel socio-económico.

**2.6. Todas las instituciones de Educación**

**Superior -incluyendo las nuevas universidades y CFT estatales- deben recorrer el camino de la calidad,** desde el licenciamiento.

**2.7. Avanzar hacia un licenciamiento de instituciones con un control más riguroso y acotado;** permanente en el caso de nuevas carreras, sedes o áreas. Además, esto debe ser una condición de existencia y nacimiento de las instituciones, sin el cual estas no podrán funcionar ni impartir carreras ni desarrollar actividades de ningún tipo.

**2.8. Cada institución de Educación Superior debería definir estrategias propias de calidad, basadas en sus procesos internos.**

**2.9. La relación entre pregrado y postgrado debe quedar explícita;** si solo se regula el pregrado, las universidades irán

generando una oferta “explosiva” a nivel de postgrado. El postgrado debe ir hacia una “acreditación” obligatoria en un determinado plazo; aquellos doctorados o magíster que no alcanzan estándar de calidad en cinco años, no deben funcionar.

**2.10. La existencia de un Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) es un instrumento primordial para velar por la calidad del sistema de Educación Superior.** Resulta, por lo mismo, prioritario que las definiciones sobre tipos de instituciones, así como los títulos y grados otorgados por cada una de las Instituciones de Educación Superior, se articulen normativamente en un MNC. El Consejo de Rectores tiene la convicción que el Marco Nacional de Cualificaciones es fundamental para el futuro de la Educación Superior, garantizar la fe pública y el reconocimiento social de las profesiones y las competencias debidamente certificadas por las instituciones.

*El Consejo de Rectores tiene la convicción que el Marco Nacional de Cualificaciones es fundamental para el futuro de la Educación Superior, garantizar la fe pública y el reconocimiento social de las profesiones y las competencias debidamente certificadas por las instituciones.*

Estamos conscientes de que el Marco Nacional de Cualificaciones impone un desafío de gran envergadura, puesto que supone cambios sustantivos al interior de cada universidad y en el sistema en su conjunto. Dichos cambios involucran aspectos como la articulación de los niveles formativos, la flexibilidad, el reconocimiento de trayectorias formativas anteriores, la reducción

de la duración de las carreras, entre otros aspectos. El Consejo de Rectores considera que debe existir, ciertamente, un periodo de transición y que se requiere la formulación de reglas claras que reduzcan la incertidumbre frente al cambio. Se estima que tal periodo de transición puede tardar entre 5 y 8 años.

| SEIS |

# ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR



## ACESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

La calidad del sistema de Educación Superior tiene como uno de sus componentes relevantes la existencia de un proceso de admisión o acceso que garantice el cumplimiento de ciertas condiciones mínimas de entrada habilitantes. Uno de los factores que contribuye a una peligrosa dispersión o diferenciación de los niveles de calidad de la Educación Superior es la inexistencia de un proceso de admisión o selección debidamente regulado conforme a unos objetivos nacionales preestablecidos.

El Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, en el que participan un total de 33 universidades, debiera avanzar hacia un sistema nacional de acceso a la Educación Superior, incorporando a otras instituciones que se encuentren debidamente acreditadas y cumplan con los demás requisitos que establezca la ley. La objetividad, imparcialidad, transparencia y equidad, son las características que debe

cautelar un sistema público de admisión.

Todo proceso de admisión requiere de criterios de selección. El Consejo de Rectores estima que el sistema de selección a la Educación Superior debe considerar mecanismos de inclusión para minorías sub representadas o grupos excluidos, en la perspectiva de alcanzar una mayor equidad del sistema en su conjunto. La inclusión de grupos desaventajados puede llevarse a cabo por medio de instrumentos de selección ad hoc (como es el caso del factor Ranking de Notas) o a través de la implementación de cuotas especiales de acceso que operen como medios de acción afirmativa, con el propósito de corregir las asimetrías o inequidades de origen o de entornos educativos. Todos los instrumentos de selección deben estar debidamente validados por organismos competentes.

El actual sistema de admisión del Consejo de Rectores está en condiciones de generar un sistema centralizado de equidad, que integre los sistemas de acceso

especiales más significativos, en forma simultánea, con el proceso regular. Cada institución podría definir libremente las ponderaciones para cada factor de selección, incluyendo criterios adicionales, como las características socioeconómicas del estudiante o algún indicador que se convierta en un puntaje de equidad. Esta integración permitiría adecuar el proceso de selección a un sistema de “cuotas de equidad”, concordante con lo planteado en el programa comprometido al país por el actual gobierno.

El Consejo de Rectores considera que la implementación de un sistema de admisión de las características propuestas requiere, previamente, establecer un nuevo marco regulatorio para la Educación Superior, con una normativa y fiscalización apropiadas. Las instituciones que participan del sistema deben garantizar calidad, transparencia y cumplimiento, tanto de las normas generales como de la normativa específica de admisión.

*El Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores, en el que participan un total de 33 universidades, debiera avanzar hacia un sistema nacional de acceso a la Educación Superior, incorporando a otras instituciones que se encuentren debidamente acreditadas y cumplan con los demás requisitos que establezca la ley. La objetividad, imparcialidad, transparencia y equidad, son las características que debe cautelar un sistema público de admisión.*

| SIETE |

## FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR





## FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

1

### Consideraciones básicas

El CRUCH considera que el régimen de financiamiento de la Educación Superior debe ser modificado estructuralmente en el sentido de avanzar progresivamente hacia un sistema en que predominen los aportes a las instituciones.

Hasta nuestros días, el esfuerzo principal de financiamiento del sistema universitario es vía aranceles y el pago total o parcial por parte de las familias. A ello se debe agregar que, atendido el ingreso per cápita nacional, sólo el decil de más altos ingresos se hallaría en condiciones de cubrir aranceles universitarios.

El Consejo de Rectores estima que el financiamiento público a la oferta debe incrementarse significativamente y comprender, de manera integral, las diversas actividades que llevan a cabo las universidades, dado que no es posible diferenciar, mecánicamente, la docencia y las restantes funciones institucionales.

Por estas mismas consideraciones y ante la creciente heterogeneidad de instituciones que hoy integran el sistema de Educación Superior, especialmente a partir de 1981, estimamos necesario que el financiamiento público a las instituciones del

CRUCH reconozca de modo coherente la contribución que históricamente éstas han hecho al país desde sus diversos orígenes.

2

### Financiamiento a la docencia e investigación

El Consejo de Rectores manifiesta que el sistema de financiamiento debe ser concebido en función de una universidad compleja y no meramente docente. Estos, de instituciones que cumplen funciones de docencia de pre y postgrado, investigación y vinculación. En todo caso, se debe establecer una fórmula equitativa que considere los planes de desarrollo de las universidades, las regiones y condiciones de sus entornos económicos y sociales.

Existen Universidades del CRUCH, especialmente en regiones, que han desarrollado particularmente la docencia de pregrado y que tienen un incipiente desarrollo de la investigación; estas instituciones deberían recibir una importante colaboración y apoyo para fomentar la investigación. De este modo, se apoyan también los procesos de descentralización y desarrollo local.

3

### Aranceles tipo, calidad y diversidad de las instituciones

Un régimen de gratuidad progresiva supone, necesariamente, la fijación de costos de docencia que el Estado deberá asumir conforme a objetivos de política pública, equidad, calidad y principios de responsabilidad en el uso de los recursos públicos. Con todo, el CRUCH considera que la fijación de aranceles tipo no es un mero cálculo técnico, pues dicha determinación ha de tener serios impactos en los proyectos educativos y planes de desarrollo de las instituciones. En consecuencia, las variables que se consideren deben ser el resultado de una deliberación que incluya la participación de las instituciones, y no sólo el juicio experto o tecnocrático limitado a operaciones cuantitativas.

Por la misma razón, se hace necesario que el modelo de aranceles regulados permita una docencia de alta calidad, fundado en una concepción de universidad compleja y no solo docente.

Si bien nadie puede desconocer la complejidad de implementar un sistema de

fijación de aranceles, considerando la heterogeneidad de las universidades, el Consejo considera que la asignación de aranceles debe estar asociada a un parámetro de calidad. Del mismo modo, la política pública debe propiciar que aquellas casas de estudios que tienen menores índices de calidad -de acuerdo con el modelo o estándar público que se fije-, avancen a mayores grados de calidad.

Asimismo, el modelo de asignación de aranceles que se defina debe ser reajustado año a año de acuerdo con los indicadores preestablecidos legalmente, con el propósito de asegurar la sustentabilidad de las casas de estudio.

Otros factores fundamentales a considerar para la determinación de aranceles son el apoyo a la descentralización y regionalización y las condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de los estudiantes. Adicionalmente, el modelo debe considerar financiamiento para el intercambio internacional de estudiantes y para acoger a estudiantes con discapacidades o necesidades educativas especiales.

Cabe hacer presente que para que funcione de manera sustentable el modelo de gratuidad, es fundamental consagrar el compromiso que las remesas o transferencias de recursos por parte del Estado sean materializadas en la oportunidad

*El Consejo considera que la asignación de aranceles debe estar asociada a un parámetro de calidad. Del mismo modo, la política pública debe propiciar que aquellas casas de estudios que tienen menores índices de calidad -de acuerdo con el modelo o estándar público que se fije-, avancen a mayores grados de calidad.*

programada previamente; en consecuencia, se debe corregir una situación que ha sido recurrente y que ha significado a las instituciones tener que incurrir en altos costos por concepto de la utilización de instrumentos financieros de corto plazo.

*El CRUCH considera que el régimen de financiamiento de la Educación Superior debe ser modificado estructuralmente en el sentido de avanzar progresivamente hacia un sistema en que predominen los aportes a las instituciones.*

| OCHO |

## GRATUIDAD DE LA DOCENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR



## GRATUIDAD DE LA DOCENCIA

Sin perjuicio de advertir previamente que los rectores legítimamente tenemos aproximaciones conceptuales y valorativas distintas respecto de la gratuidad universal -diversidad que consideramos una virtud para enriquecer un debate de tanta trascendencia, el Consejo de Rectores ha estimado indispensable avanzar en la convergencia que mayoritariamente hemos alcanzado en lo que nos parece son objetivos medios, compatibles a su vez con nuestras diferencias y la urgencia que tienen para el país.

1

### Cobertura y eficacia del beneficio

El Consejo de Rectores valora el concepto de gratuidad de la docencia de pregrado como principio y directriz de una política pública de equidad para el sistema de Educación Super-

rior en su conjunto. Pero, a la vez, sostiene que debe implementarse progresivamente, para evitar los efectos regresivos que, dada la composición social de la matrícula actual, pueda tener para el caso que beneficie en el futuro al decil de mayores ingresos. El concepto normativo que eleva la Educación Superior a la condición de un derecho social no se contradice con la prevención que hacemos, destinada a evitar efectos regresivos por la mayor participación porcentual de los sectores de mayores ingresos en la matrícula actual, pues la gratuidad se entiende como la obligación correlativa del Estado de garantizar el derecho de acceso efectivo a una educación de calidad, esto es, como una opción que pone a disposición de los estudiantes y sus familias, así como de las instituciones, pero en ningún caso en términos de imposición para unos y otras.

El Consejo de Rectores considera que es impostergable asegurar gratuidad a la brevedad para el 70% de la población de menores ingresos, para luego ampliar este derecho, sobre la base de metas y plazos consistentes con otras prioridades del financiamiento público. Desde esta perspectiva, valoramos el reciente anuncio presidencial

de otorgar gratuidad el año 2016 al 60% de los estudiantes más vulnerables. Del mismo modo, el Consejo espera que la cobertura de este beneficio se amplíe cuanto antes en favor de los estudiantes más vulnerables de otras instituciones que pudieran cumplir las condiciones básicas del régimen de gratuidad.

Este propósito de la reforma debe contribuir no sólo a ampliar la cobertura y la equidad en el acceso, sino también en el éxito de la progresión, egreso y titulación. Los estudios de deserción y titulación oportuna muestran inequívocamente que los estudiantes de menores ingresos, que acceden con déficit formativo y que además se ven en la obligación de trabajar durante los periodos lectivos, muestran un porcentaje de fracaso mucho mayor que los demás estudiantes. En ese sentido, se propone que la gratuidad, para lograr rectificar efectivamente las asimetrías sociales del sistema, debe actuar integralmente sobre las necesidades y condiciones de equidad que requieren los estudiantes, en su progresión, egreso y titulación.

Del mismo modo, sostenemos que el financiamiento de la docencia propio del ré-

gimen de gratuidad debe evolucionar desde el subsidio a la demanda hacia el financiamiento de la oferta, es decir, dejar de ser un voucher o título al portador para ser liquidado en el mercado de la Educación Superior, hacia un aporte institucional que el Estado entrega a las instituciones sobre la base de convenios públicos concordados periódicamente.

Lo anterior responde a que la diferenciación o separación de costos y resultados entre docencia de pregrado, investigación, posgrado y vinculación con el medio, especialmente en universidades, resulta en extremo difícil de desagregar, dado que tales actividades se hallan articuladas y en recíproca interdependencia, no solo en su productividad y capacidades presentes, sino también de cara a su potencial desarrollo. Son las propias instituciones en ejercicio de su autonomía las que pueden llevar a cabo la planificación de estrategias que aseguren la consistencia sistémica y de largo plazo de tales funciones en sus respectivos planes de desarrollo. Es esta razón la que, a juicio del Consejo de Rectores, no hace recomendable simplificar reductiva y artificialmente la complejidad de las funciones universitarias.

*El Consejo de Rectores considera que es impostergable asegurar gratuidad a la brevedad para el 70% de la población de menores ingresos, para luego ampliar este derecho, sobre la base de metas y plazos consistentes con otras prioridades del financiamiento público. Desde esta perspectiva, valoramos el reciente anuncio presidencial de otorgar gratuidad el año 2016 al 60% de los estudiantes más vulnerables.*

## GRATUIDAD DE LA DOCENCIA

### 2

## Condiciones de acceso al régimen de gratuidad

El Consejo de Rectores considera que el beneficio debe tener, como condición previa para su aplicación, la existencia de un nuevo marco regulatorio que contenga normas de orden público. Estas regulaciones deben establecer obligaciones tanto para las instituciones como para los estudiantes. No se trata de transferir recursos públicos de modo mecánico a una oferta de docencia que no cuenta con los estándares de calidad y transparencia que dicha transferencia exige, condición que debe aplicar sobre todas las instituciones del sistema. Este nuevo marco regulatorio debe procurar tanto el mejor uso de los recursos como la mejora sustantiva de la calidad del sistema de Educación Superior en su conjunto, pues la desregulación

y mercantilización que predomina en la oferta han tenido efectos no solo regresivos desde el punto de vista de la equidad social, sino un grave impacto en la calidad del sistema, que daña directamente la formación de profesionales en el país.

**Las regulaciones que deberían cumplir las instituciones para participar del régimen de gratuidad de la docencia que se proponen, son las siguientes:**

### **2.1. Garantizar que cada institución de Educación Superior no persigue fines de lucro y se somete a los sistemas de control que establezca la ley**

Esta condición debe ser exigible para todas las instituciones de Educación Superior, es

decir, debe incluir a universidades, Institutos profesionales y Centros de Formación Técnica o la tipología que adopte en el futuro. Sobre la base de que habrá una prohibición general del lucro en Educación Superior, nos parece pertinente señalar que ésta debe ser una condición especial para acceder al régimen de gratuidad. Para el cumplimiento de esta condición, todas las instituciones, con independencia de su origen o carácter de su propiedad o régimen jurídico, deberán hallarse sometidas a la fiscalización de un mismo órgano, que estimamos debe ser la Superintendencia de Educación Superior, que tendrá como función asegurar el cumplimiento de deberes y derechos establecidos en las normas reguladoras respectivas.

### **2.2. Rendición de cuentas y transparencia en un régimen de normas comunes para todas las Instituciones de Educación Superior**

Dado que la gratuidad profundizará en el país el sistema de provisión mixto de Educación Superior, en cuanto se abre un nuevo instrumento de financiamiento a la oferta, es indispensable que todas las ins-

tituciones -universidades y politécnicos- se rijan por un régimen común de rendición de cuentas y transparencia, conforme a procedimientos e indicadores legalmente establecidos, que sea compatible con una gestión eficiente y eficaz.

### **2.3. Participar del sistema común de acceso a la Educación Superior, permitiendo la diferenciación por tipología institucional y regional**

El sistema de admisión centralizado e integrado que depende hoy del Consejo de Rectores debiera avanzar hacia un sistema de acceso a la educación terciaria que sea de carácter nacional, incorporando a nuevas universidades privadas y, eventualmente, también a instituciones de formación técnica profesional.

Sin embargo, atendida la heterogeneidad actual de las instituciones, dicho sistema de admisión requiere de nuevas regulaciones para que cumpla de manera adecuada sus objetivos. Adicionalmente, las instituciones participantes deben entregar ciertas garantías de calidad y buenas prácticas en sus procesos de admisión, de modo de garantizar los fines

## GRATUIDAD DE LA DOCENCIA

públicos del sistema de ingreso y selección. Para ello se requiere implementar una normativa clara y una mayor fiscalización, previo al ingreso de nuevas instituciones, que garanticen la no vulnerabilidad del sistema.

Por otra parte, la participación en un sistema centralizado de estas características funciona como un sistema de validación de las opciones (carreras) que se ofrecen. Es por ello que también se requiere definir los criterios de incorporación (y desafiliación) a las instituciones participantes, que incluyan exigencias de umbrales básicos y generales para todas las instituciones en términos de la calidad ofrecida.

Todo proceso de admisión requiere de criterios de selección. En este sentido, estimamos necesario contar con un sistema de acceso en base al mérito de los postulantes, con una determinación previa de los cupos disponibles y dados a conocer en un sistema transparente de información pública.

### 2.4. Asegurar derecho de asociación y

#### participación de la comunidad en las políticas institucionales

Con el fin de permitir la libre asociación de sus miembros y la promoción de sus intereses comunes, derechos que el Estado debe promover en todas sus acciones por mandato constitucional, el Consejo de Rectores sostiene que cada institución, conforme a su propia autonomía y cultura, debe regular formas de participación de conformidad con los límites o rangos que establezca la ley.

El Consejo de Rectores estima que el régimen de gratuidad debe ser uno de los instrumentos más idóneos de la política pública para velar por los estándares de calidad del sistema y las condiciones de ecuanimidad que deben guiar la relación entre los estudiantes y las instituciones. Por esta razón, se considera indispensable que, al margen del carácter progresivo y gradual del régimen de gratuidad, se debe establecer un marco regulatorio eficaz que asegure los fines públicos del sistema de Educación Superior y de las instituciones que se integren a dicho régimen.

*Sobre la base de que habrá una prohibición general del lucro en Educación Superior, nos parece pertinente señalar que ésta debe ser una condición especial para acceder al régimen de gratuidad.*

*Es indispensable que todas las instituciones -universidades y politécnicos- se rijan por un régimen común de rendición de cuentas y transparencia, conforme a procedimientos e indicadores legalmente establecidos, que sea compatible con una gestión eficiente y eficaz.*

# CONCLUSIONES

Con el solo propósito de relevar ciertas orientaciones, prioridades o principios que deben inspirar el proceso de reforma a la Educación Superior, el Consejo de Rectores considera necesario explicitar las siguientes conclusiones del presente documento.

1

El Consejo de Rectores valora la decisión política de introducir cambios sustantivos a un sistema educativo que evidencia altos niveles de desigualdad y segregación, características que atentan contra la cohesión social, la democracia y la calidad general del sistema.

2

La existencia y reconocimiento de un sistema de provisión mixta caracterizado por la concurrencia de instituciones públicas y privadas debe constituir, a juicio del Consejo de Rectores, un principio normativo de las políticas públicas en Educación Superior, así como el respeto a sus diversos regímenes y estatutos jurídicos. Pero, atendido

que todas esas diversas instituciones cumplen una función del más alto interés público, deben sujetarse a unos estándares comunes que garanticen la promoción de ciertas virtudes cívicas propias e imprescindibles de todo sistema educativo.

3

Para subsanar la existencia de amplios espacios desregulados en la Educación Superior, resulta indispensable establecer un marco normativo apropiado que consagre con claridad los derechos y deberes de las instituciones, de sus autoridades y sus comunidades. Resulta necesario definir normas y procedimientos eficientes de fiscalización que aseguren el cumplimiento de la norma legal que prohíbe el lucro, am-

4

Las políticas públicas en Educación Superior deben estar claramente dirigidas a lograr estándares de excelencia en materia de formación de técnicos y profesionales de nivel su-

pliándola a todo el sistema -incluyendo Centros de Formación Técnica e Institutos Politécnicos- y tanto respecto de recursos públicos como privados. Asimismo, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas enfatiza la urgente necesidad de perfeccionar la precaria institucionalidad pública que hoy opera en la Educación Superior chilena; la actual institucionalidad, que data de 1981, no responde a los requerimientos actuales, atendida la expansión y privatización creciente de los últimos años.

5

El Consejo de Rectores valora el concepto de gratuidad de la docencia de pregrado como principio y directriz de

perior, pregrado y postgrado. El conjunto de políticas, normas y medidas que implemente la reforma debe dirigirse, prioritariamente, a elevar los estándares de calidad de la Educación Superior, considerando al sistema en su conjunto y no sólo a un sector de las instituciones o de la matrícula. El Estado debe ejercer la potestad de establecer definiciones y estándares de calidad en la Educación Superior. La calidad debe ser siempre un asunto propio de lo público, considerando las necesidades de desarrollo del país y reconociendo un contexto de diversidad y complejidad del actual sistema.

una política pública de equidad para el sistema de Educación Superior en su conjunto, sin otra condición que las instituciones respectivas cumplan de manera efectiva con la prohibición de lucro y demás regulaciones públicas sobre calidad, transparencia y rendición de cuentas. Pero, a la vez, considera que debe implementarse progresivamente para evitar los efectos regresivos que dada la composición social de la matrícula actual, pueda tener para el caso que beneficie en el futuro a sectores de altos ingresos.

6

Un sistema de Educación Superior capaz de contri-

buir de modo relevante y pertinente al desarrollo social, económico y cultural del país debe estar concebido como un componente estructural de la política nacional para el desarrollo de la ciencia, la cultura y la innovación. En consecuencia, la reforma que se impulsa debe incluir, como una de sus prioridades, el establecimiento de una política nacional de ciencia y tecnología.

7

La fijación de aranceles tipo para el financiamiento de la docencia no es un mero cálculo técnico, pues dicha determinación ha de tener serios impactos en los pro-

yectos educativos y planes de desarrollo de las instituciones. En consecuencia, las variables que se consideren deben ser el resultado de una deliberación que incluya la participación de las instituciones, y no sólo el juicio experto o técnico limitado a operaciones cuantitativas.

8

El Sistema Único de Admisión del Consejo de Rectores debiera avanzar hacia un sistema nacional de acceso a la Educación Superior, incorporando a otras instituciones que se encuentren debidamente acreditadas y cumplan con los demás requisitos

que establezca la ley. La objetividad, imparcialidad, transparencia y equidad, son las características que debe cautelar un sistema público de admisión.

9

Atendido que las universidades regionales se enfrentan a condiciones relativas menos favorables para el logro de sus propósitos de fin público, el Consejo de Rectores propone avanzar en el establecimiento explícito de una política de Estado de cohesión y desarrollo regional del talento, con sus respectivos instrumentos y recursos, para generar mejores oportunidades en todos los territorios.

10

La participación de la comunidad universitaria, como regla general, en los órganos colegiados constituye un principio institucional y formativo de los estudiantes. Sostenemos que dicho principio debe reconocer y atender a la responsabilidad diferenciada que cabe a los integrantes de la comunidad universitaria. Por la misma razón, esta participación debe guardar relación también con la naturaleza de las decisiones que se adoptan, especialmente con aquellas de largo plazo o de efectos permanentes sobre la institución.

11

Las normas legales y reglamentarias que restringen y ahogan el quehacer de las universidades estatales deben ser modificadas, de tal modo de permitirles una mayor autonomía de gestión. En este sentido, la fiscalización de la Contraloría General de la República a estas universidades debiera ser reconducida a una modalidad de control administrativo a posteriori para un menor número de actos y decisiones, dejando gran parte de la labor de control a la Superintendencia de Educación Superior.

En suma, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas espera que, por el bien del país, los esfuerzos que se hagan en esta materia culminen con éxito. Este Consejo cuenta con una vasta experiencia que pone a disposición del proceso de reforma al sistema educacional, explicitando, de este modo, su férrea voluntad y disposición de colaborar activamente en esta ineludible tarea nacional.

**CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS**

---

## CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS

---

# 25

universidades  
presentes en  
13 regiones  
de Chile







CONSEJO DE RECTORES DE  
LAS UNIVERSIDADES CHILENAS